



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

886/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

26 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“...Con fecha 26 de abril del 2021 no se ha recibido en el correo electrónico ***** (señalado como medio de la respuesta del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan...” sic extracto



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA PARCIAL



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley comprobó que dio que respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió y notificó respuesta a la solicitud en el término establecido por la ley de 08 ocho días hábiles el cual empezó a correo el día **15 quince de abril del 2021 dos mil veintiuno**, y concluyó el día **26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 03193321, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Del Órgano Interno de Control de Zapopan solicito; en archivo electrónico pdf adjunto al correo electrónico de esta solicitante, la siguiente información

1. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público entrante al cargo Presidente de Municipal de Zapopan, llevada a cabo con motivo del inicio de la Administración Pública Municipal 2015-2018, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público obligado al separarse del cargo de Presidente de Municipal de Zapopan, por solicitud de licencia por el periodo del 21 de marzo al 27 de julio del año 2018, periodo en el que buscaría la reelección como alcalde, llevada a cabo en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Informe detallado que el C. Jesús Pablo Lemus Navarro presentó ante el Órgano Interno de Control de Zapopan, en su calidad de servidor público reelecto al término del proceso electoral al cargo Presidente de Municipal de Zapopan, llevada a cabo con motivo del inicio de la Administración Pública Municipal 2018-2021, en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público obligado al separarse del cargo de Presidente de Municipal de Zapopan, por solicitud de licencia por el periodo del 27 de febrero al 13 de junio del año 2021, llevada a cabo en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. En caso de no tener, generar, poseer o administrar la información pública solicitada, solicito se informe el motivo y fundamento legal de su actuar u omisión. La información solicitada no deberá generar costo alguno, toda vez que esta solicitante ha señalado el medio o soporte digital en archivo pdf para recibir vía correo electrónico la información solicitada, fundamento legal artículo 121, párrafo cuarto, numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, para el Ejercicio Fiscal 2021..” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno a través del sistema Infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Oficio TRANSPARENCIA/2021/3706
 Expediente Fis. 3027/2021
 Folio Infomex 3193321
 Asunto: Respuesta Afirmativo parcialmente
Versión Pública (confidencialidad) e Inexistencia

Buen día,
 C.
 Usuario Infomex
PRESENTE

Además de enviarle un saludo, le informo que su solicitud de información se ha resuelto como **afirmativo parcialmente** con fundamento en el artículo 86, numeral 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 77, fracción II del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco y en el Acuerdo 2.2 del Comité de Clasificación de Información Pública del Municipio de Zapopan, sobre el tema "Información en Versión Pública", a continuación encontrará respuesta a la solicitud de información.

Versión Pública (Confidencialidad)

Información solicitada:	Resolución Motivada:
<p>Del Órgano Interno de Control de Zapopan solicitó; en archivo electrónico pdf adjunto al correo electrónico de este solicitante, la siguiente información</p> <p>1. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público entrante al cargo Presidente de Municipal de Zapopan, llevada a cabo con motivo del inicio de la Administración Pública Municipal 2015-2018, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>2. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público obligado al separarse del cargo de Presidente de Municipal de Zapopan, por solicitud de licencia por el periodo del 27 de marzo al 27 de julio del año 2018, periodo en el que buscaría la reelección como alcalde, llevada a cabo en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>3. Informe detallado que el C. Jesús Pablo Lemus Navarro presentó ante el Órgano Interno de Control de Zapopan, en su calidad de servidor público reelecto al término del proceso electoral al cargo Presidente de Municipal de Zapopan, llevada a cabo con motivo del inicio de la Administración Pública Municipal 2018-2021, en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>4. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público obligado al separarse del cargo de Presidente de Municipal de Zapopan, por solicitud de licencia por el periodo del 27 de febrero al 13 de junio del año 2021, llevada a cabo en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>5. En caso de no tener, generar, poseer o administrar la información pública solicitada, solicito se informe el motivo y fundamento legal de su actuar u omisión.</p> <p>La información solicitada no deberá generar costo alguno, toda vez que esta solicitante ha señalado el medio o soporte digital an archivo pdf para recibir vía correo electrónico la información solicitada, fundamento legal artículo 121, párrafo cuarto, numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, para el Ejercicio Fiscal 2021.</p>	<p>La información solicitada se gestionó con Contraloría Ciudadana</p> <p>Dependencia(s) que en respuesta a su solicitud informa(n): "Se anexa al presente en copia simple, el oficio ..."</p> <p>Se anexa(n): Oficio 09004/21/1225</p> <p>Debido a que los documentos mencionados con antelación contienen datos personales y por tener prohibición expresa para difundirlos, se entregará en versión pública, ya que no contamos con autorización del titular de la información.</p> <p>Sólo estamos autorizados a entregar dichos documentos sin testar, al titular, que en caso de que no lo acredite; se entregarán así sea el caso en versión pública, esto, con fundamento en el artículo 21, numeral 1, fracción I, artículo 23, numeral 1, fracción I y artículo 89 numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo anteriormente expuesto se remite respuesta a la solicitud de información en versión pública.</p>

..” sic

Luego entonces, el día 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“TERCERA, Con fecha 26 de abril del 2021 no se ha recibido en el correo electrónico ***** (señalado como medio de la respuesta del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan.*

CUARTA. Una vez realizada el computo de días para otorgar la respuesta entre la fecha de su presentación al día de hoy, se advierte que transcurrido 9 días hábiles, por lo que el Sujeto Obligado ha excedido el plazo de respuesta.

Cabe mencionar, que la solicitud de información presentada cumple con lo establecido en el artículo 81.1 de la Ley en la Materia, toda vez que fue presentada correctamente ante el sujeto obligado que genera, posee y administra la información solicitada, por ello bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el Sujeto Obligado nunca requirió aclaración a la solicitante que pudiera generar no tener por presentada la solicitud de información, ni tampoco ha realizada gestiones para responder según los tiempos establecidos por la ley en la materia.. ” Sic extracto

Con fecha 03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Zapopan**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del

Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado vía correo electrónico el día 16 dieciséis de marzo de 2021 dos mil veintiuos.

Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio TRANSPARENCIA/2021/4308 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 13 trece de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...El día 26 de abril del 2021 esta Dirección notifico a través del Sistema Infomex Jalisco y del correo electrónico que proporciono el solicitante en dicho sistema para tales efectos en atención a lo estipulado en el Acuerdo General del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios que establece un correo electrónico para la presentación de solicitudes de información y medios de impugnación como un medio alternativo al Sistema Infomex el oficio TRANSPARENCIA/2021/3706 mediante el cual este Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información 3027/2021 en los términos que se mencionan más adelante. Hecho que se puede verificar en las fojas 04 a la 41 del legajo de copias simples que se acompañan al presente....” sic

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente se advierte lo siguiente, para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Del Órgano Interno de Control de Zapopan solicito; en archivo electrónico pdf adjunto al correo electrónico de esta solicitante, la siguiente información

1. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público entrante al cargo Presidente de Municipal de Zapopan, llevada a cabo con motivo del inicio de la Administración Pública Municipal 2015-2018, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público obligado al separarse del cargo de Presidente de Municipal de Zapopan, por solicitud de licencia por el periodo del 21 de marzo al 27 de julio del año 2018, periodo en el que buscaría la reelección como alcalde, llevada a cabo en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Informe detallado que el C. Jesús Pablo Lemus Navarro presentó ante el Órgano

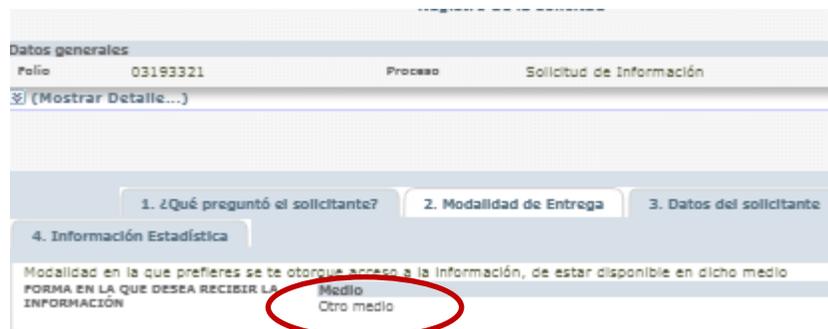
Interno de Control de Zapopan, en su calidad de servidor público reelecto al término del proceso electoral al cargo Presidente de Municipal de Zapopan, llevada a cabo con motivo del inicio de la Administración Pública Municipal 2018-2021, en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Acta de Entrega-Recepción del C. Jesús Pablo Lemus Navarro, en su calidad de servidor público obligado al separarse del cargo de Presidente de Municipal de Zapopan, por solicitud de licencia por el periodo del 27 de febrero al 13 de junio del año 2021, llevada a cabo en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. En caso de no tener, generar, poseer o administrar la información pública solicitada, solicito se informe el motivo y fundamento legal de su actuar u omisión. La información solicitada no deberá generar costo alguno, toda vez que esta solicitante ha señalado el medio o soporte digital en archivo pdf para recibir vía correo electrónico la información solicitada, fundamento legal artículo 121, párrafo cuarto, numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, para el Ejercicio Fiscal 2021..” Sic.

Ahora bien, el agravio de la ciudadana es en virtud de la falta de respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, vía correo electrónico, por lo que el sujeto obligado remitió constancias de que contrario a lo que manifiesta la recurrente, sí dio respuesta vía Infomex y correo electrónico además de que remitió dicha respuesta otorgada.

Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se tiene que la solicitud de información fue presentada mediante el sistema Infomex en la cual se indicó como medio de entrega el siguiente:



Datos generales
Folio 03193321 Proceso Solicitud de Información
(Mostrar Detalle...)

1. ¿Qué preguntó el solicitante? 2. Modalidad de Entrega 3. Datos del solicitante

4. Información Estadística

Modalidad en la que prefiere se le otorgue acceso a la Información, de estar disponible en dicho medio
FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN
Medio
Otro medio

Por lo que se tiene que la ciudadana requiero la información por otro medio de los establecidos en el sistema Infomex, sin embargo en su escrito de recurso de revisión se advierte que se duele que no llegó respuesta a su correo electrónico, hecho que el sujeto obligado desestima incluyendo captura de pantalla del correo enviado a la ciudadana en fecha del 26 veintiséis de 2021 dos mil veintiuno y además vía Infomex:

				respuest a		
18	19 abril 3er día hábil para emitir y notificación respuesta	20 abril 4to día hábil para emitir y notificació n respuesta	21 abril 5to día hábil para emitir y notificació n respuesta	22 abril 6to día hábil para emitir y notificaci ón respuest a	23 abril 7mo día hábil para emitir y notificación respuesta	24
25	26 abril 8vo día hábil para emitir y notificación respuesta. Sujeto Obligado emite y notifica respuesta a la solicitud.					

Visto lo anterior, se tiene que el sujeto obligado sí dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información, vía correo electrónico y sistema Infomex.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley comprobó que dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

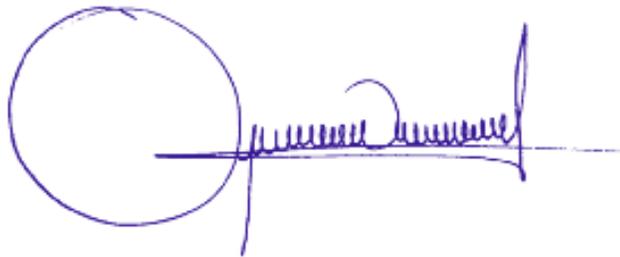
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 886/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 886/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 10 diez hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR